



Resolución Directoral Regional

N° 181 -2024-GRSM/DIREPRO

Moyobamba,

VISTO: 31 JUL. 2024

El Expediente N° 010-2024964125, que contiene la Carta N° 002-2024-SFC, que contiene la solicitud de renuncia y reconocimiento de vacaciones truncas; Expediente N° 010-2024595208, Informe N° 076-2024-GRSM/DIREPRO-OGA-UPE; Expediente N° 010-2024173995, Nota Informativa N° 125-2024-GRSM/DIREPRO/OGA; Expediente, N° 010-2024531876, Memorando N° 460-2024-GRSM/DIREPRO; Expediente N° 010-2024868792, Nota N° 197-2024-GRSM/DIREPRO/AL, sobre reconocimiento y pago de Vacaciones Truncas - CAS de la ex servidora **SARITA FUENTES CAMPOS**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la Voluntad Popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 104° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de la Producción, modificado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, señala: "la Dirección Regional de la Producción es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico (...)", y en el artículo 105° de la misma norma, se dispone las funciones generales de la Dirección Regional de la Producción, siendo una de ellas, la consignada en el numeral 13, que a la letra dice: "Emitir Resoluciones Directorales Regionales Conforme a su Competencia";

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 209-2023-GRSM/DIREPRO, de fecha 04 de octubre de 2023, fue designada en el cargo de confianza, como Jefa de la Oficina de Gestión Administrativa, a la ex servidora **SARITA FUENTES CAMPOS**, identificada con DNI N° 43997995 y culminando su Designación con la renuncia voluntaria al 23 de mayo de 2024, acumulando 7 meses y 21 días de servicio prestados al Estado, bajo el Régimen Laboral N° 1057 -CAS;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, Artículo 6° Literal f), modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, establece que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a: "vacaciones remuneradas de 30 días naturales";

Que, respecto al pago de vacaciones no gozadas el artículo 8° numeral 8.5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, prescribe que: "Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente";





Resolución Directoral Regional

N° 181-2024-GRSM/DIREPRO

Que, asimismo, respecto al pago de vacaciones truncas, el artículo 8° numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, señala que: "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavo de la retribución como meses y días que hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". **En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas;**

Que, con el informe N° 076-2024-GRSM/DIREPRO-OGA-UPE, de fecha 18 de junio de 2024, la jefa de la Unidad de Personal presenta el respectivo Calculo de Vacaciones Truncas de la ex servidora **SARITA FUENTES CAMPOS**, mediante la cual realizo el cálculo de por 07 meses y 21 días, ascendente a la suma de Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve y 67/100 soles (**S/ 1,499.67**), descontando los 08 días de pagos indebidos en el mes de Mayo;

Por las razones expuestas, en uso de las atribuciones y facultades conferidas de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 116-2024-GRSM/GR, contando con la opinión técnica correspondiente y con la visaciones de la Unidad de Personal, la Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Planeamiento Sectorial y Asesoría Legal

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR, por única vez a **SARITA FUENTES CAMPOS**, ex servidora designada en el cargo de confianza como Jefa de la Oficina de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de la Producción San Martín, por el importe de S/ 2,566.67 (Dos mil quinientos sesenta y seis con 66/100 soles), precisar que procedieron a realizar el descuento por pago indebido por la suma de S/ 1,067.00 (Mil sesenta y siete con 00/100 soles), siendo el líquido a pagar **S/ 1,499.67 (Mil cuatrocientos noventa y nueve con 67/100 soles)**, por concepto de **VACACIONES TRUNCAS - CAS**, por el periodo de trabajo realizado, cálculo que se realizó según Informe N° 076-2024-GRSM/DIREPRO-OGA-UPE, que se detalla a continuación:

MONTO PARA CÁLCULO DE VACACIONES TRUNCAS

SUELDO	Entre	año	por	mes	día	Vac. Trunc.
4,000.00	÷	12	X	2		666.67
4,000.00	÷	360	X		28	311.11
4,000.00	÷	12	X	4		1,333.33
4,000.00	÷	360	X		23	255.56
TOTAL VACACIONES TRUNCAS						2,566.67

Pago Indebido Mayo 08 días

4,000.00	÷	30	X	8		1,067.00
TOTAL A PAGAR						1,499.67





Resolución Directoral Regional

N° 181-2024-GRSM/DIREPRO

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Oficina de Gestión Administrativa conjuntamente con la Oficina de Planeamiento Sectorial, deberán solicitar ante el Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín, para que, a través de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, solicite los recursos necesarios para que la Unidad Ejecutora 003 –Región San Martín – Pesquería (00923) pueda cumplir con hacer efectivo dicho pago.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a Secretaría de esta Dirección Regional, notificar copia fedateada de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a la interesada, legajo personal, la Unidad de Personal, la Oficina de Gestión Administrativa, la Oficina de Planeamiento Sectorial y Asesoría Legal para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** al responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia Estándar de la entidad la publicación de la presente Resolución Directoral Regional.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Ing. Leonel Grande Arista
Director Regional de la Producción (e)

